



CG/AC-0095/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dictamen	Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, por el que se determina el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año dos mil veinticinco.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.

CG/AC-0095/2024

OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expedieron la LGIPE y la LGPP, disposiciones de carácter general cuya finalidad es la de establecer competencias entre la federación y los estados, en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.
- II. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, a través de la cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral, dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, el veintidós de agosto del año dos mil quince, se publicó en el aludido medio oficial de difusión estatal, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código.
- III. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las

CG/AC-0095/2024

sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.

- V. El diez de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero del presente año, equivalente a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.).
- VI. El dos de junio del presente año, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral.
- VII. En la reanudación de la sesión especial de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el diez del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0070/2024, por el que efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y asignó las mismas por el mencionado principio.
- VIII. En sesión celebrada el diecinueve de junio del presente año, la Comisión de Fiscalización del INE, designó a la persona interventora que iniciará el proceso de prevención y eventual liquidación del Partido de la Revolución Democrática, por no haber obtenido por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, por medio del cual se renovó la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, de acuerdo a los cómputos realizados por los Consejos Locales y Distritales de dicho Instituto.
- IX. Mediante el oficio IEE/PRE-1509/2024 de fecha veintidós de julio de la anualidad que transcurre, la Consejera Presidenta del Instituto, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, informara el número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral en la Entidad, con corte al treinta y uno de julio del año en curso, tanto de la ciudadanía residente en la entidad como de la ciudadanía residente en el extranjero.
- X. En respuesta a lo solicitado en el antecedente previo, el dos de agosto del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el Oficio número INE/PUE/JL/VR/5192/2024, mediante el cual, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, informó el número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

CG/AC-0095/2024

- XI.** El quince de agosto de dos mil veinticuatro, mediante memorándum IEE/DPPP-046/2024, la Dirección de Prerrogativas remitió al Consejero Presidente de la Comisión Permanente, el proyecto de Dictamen.
- XII.** La Comisión Permanente en sesión especial celebrada el quince de agosto de la presente anualidad, a través del Acuerdo 01/COPP-ESP/15082024, aprobó el Dictamen al cual se le asignó la clave COOP/001/2024; asimismo, se facultó al Consejero Presidente de dicho Órgano Auxiliar a efecto de que remitiera el citado Dictamen a la Consejera Presidenta de este Instituto, solicitando que por su conducto se sometiera a la consideración del Consejo General.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente de dicho Órgano Auxiliar, mediante el Memorándum IEE/PRE-COPP-046/2024, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, el Dictamen con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y en su caso aprobación de las y los integrantes del Consejo General.

En ese sentido la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo el documento referido, a fin de someterlo a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario lo remitió a través del memorándum IEE/SE-6236/2024 a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto.

- XIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiocho de agosto del año en curso, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su

CG/AC-0095/2024

funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, XI, XX, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base I primer párrafo, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponde, entre otros aspectos.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base II del referido precepto constitucional, precisa que el financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En cuanto a las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el inciso a) de la Base II del mencionado artículo 41, establece que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior.

Por su parte, el artículo 116 fracción IV inciso g), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

2.2 LGIPE

El artículo 98 numeral 2, dispone que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104 numeral 1 incisos b) y c), establece que corresponde a los OPLE ejercer, entre otras, las funciones de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y los locales.

2.3 LGPP

El artículo 3 numeral 1, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los OPLE, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como



CG/AC-0095/2024

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

De conformidad con el artículo 23 numeral 1 inciso d), es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26 numeral 1 inciso b), establece como prerrogativas de los partidos políticos la de participar, en los términos de dicha ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

En ese sentido, el artículo 50, reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal, así como en lo dispuesto en las constituciones locales, indicando además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales; así como para actividades específicas como entidades de interés público.

Por su parte, el artículo 51 numeral 1, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la Ley en mención, asimismo indica la fórmula para determinar el financiamiento público anual a entregarse.

En cuanto a la fórmula para determinar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, la fracción I del inciso a) del numeral 1 del citado artículo 51, dispone que el OPLE, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral federal local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

2.4 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 3 fracción III, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer

CG/AC-0095/2024

posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

2.5 CÓDIGO

El artículo 28, dispone que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fines: promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y hacer posible que las personas ciudadanas pueden acceder al ejercicio público del poder, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los artículos 43 fracción III y 47 fracción I, reconocen como prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las leyes generales y del Código, para sus actividades en el Estado y aquellas tendientes a la obtención del voto.

El diverso 108, señala que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente; en este tenor, se integró la Comisión Permanente, la cual está facultada para determinar con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales o estatales con registro ante el Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto.

3. DEL CÁLCULO DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Según lo dispone el artículo 5 de la LGPP, la aplicación de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde a los OPLE; aunado a ello el artículo 9 párrafo 1 inciso a) de la mencionada Ley, contempla la atribución con la que cuenta este Instituto para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

En lo referente al financiamiento público como derecho y prerrogativa a la que tienen acceso los partidos políticos se debe observar lo dispuesto en los artículos 41 Base II inciso a) de la Constitución Federal; 4 fracción II de la Constitución Local; 51 inciso a) fracción I de la LGPP; 42 fracción III, 43 fracción III, 46 y 47 fracción I del Código.

Los artículos 51 numeral 1 inciso a), fracción I de la LGPP y 47 fracción I del Código, señalan que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se

CG/AC-0095/2024

distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieron obtenido en la elección inmediata anterior de Diputaciones por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Asimismo, en términos del artículo 89 fracción XI del Código, es atribución del Consejo General, determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Aunado a lo referido en el párrafo que antecede, y con fundamento en los artículos 93 fracción XXIV, XL y XLVI y 105 fracción V del Código, la Dirección de Prerrogativas cuenta con la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho, por lo que, en atención a ello, se avocó a la elaboración del proyecto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil veinticinco; mismo que sometió a consideración de la Comisión Permanente.

En ese sentido, la Comisión Permanente aprobó el DICTAMEN COPP/001/2024, tal y como se refiere en el apartado de antecedentes de este Acuerdo, a través del cual se determinó el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el año dos mil veinticinco, facultando además al Consejero Presidente del referido Órgano Auxiliar para presentar al Consejo General por conducto de su Consejera Presidenta, el aludido Dictamen.

En consecuencia, este Colegiado se avocó al análisis del Dictamen, así como del anexo que se agrega al mismo, concluyendo que atienden a lo establecido por las disposiciones legales señaladas en este considerando, aunado a que dicho cálculo se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código, el cual establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se calculará y se fijará anualmente, lo que se hizo tomando en consideración lo previsto en el artículo 41 Base II inciso a) de la Constitución Federal, así como la fórmula establecida en el diverso 51 numeral 1 inciso a) fracción I de la LGPP, tomando además en consideración lo indicado respecto a la Unidad de Medida y Actualización mencionada en el antecedente V del presente instrumento.

Es menester señalar que el artículo 128 de la LGIPE, establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de las personas mexicanas, mayores de dieciocho años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del artículo 135 de la citada Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanía mexicana residente en México y la que vive en el extranjero.

CG/AC-0095/2024

En ese orden de ideas, la determinación del financiamiento público de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto para el año dos mil veinticinco, se materializa multiplicando el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, es decir, 5'020,960 (cinco millones, veinte mil, novecientos sesenta), siendo 4'932,155 (cuatro millones, novecientos treinta y dos mil, ciento cincuenta y cinco) personas ciudadanas residentes en el estado de Puebla y 88, 805 (ochenta y ocho mil, ochocientos cinco) personas ciudadanas residentes en el extranjero, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, monto que corresponde a la cantidad de \$70.57 (setenta pesos 57/100 M.N.) en atención a que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el presente año es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.).

El resultado de la operación señalada en el párrafo inmediato anterior, arroja la cantidad de **\$354'329,147.20 (trescientos cincuenta y cuatro millones, trescientos veintinueve mil, ciento cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.)**, que constituye el monto del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos.

Cabe señalar, que el monto contemplado en el párrafo previo será considerado en el presupuesto de egresos del Instituto para el año dos mil veinticinco, con la finalidad de asegurar que el Instituto esté en posibilidades de entregar la multicitada prerrogativa a los partidos políticos, tal como lo establece el artículo 47 fracción I párrafo segundo del Código.

Es de señalarse que, con base en el artículo 51 numeral 2 inciso a), de la LGPP, el monto total anual de financiamiento público fijado será la cantidad base para la distribución del mencionado financiamiento a aquellos institutos políticos locales que, habiendo conservado su registro legal después de una elección ordinaria, no obtuvieron representación alguna en el Congreso Local, o bien, para aquellos de reciente registro, posterior a la elección inmediata anterior.

No se omite señalar, que se procederá a realizar los cálculos respectivos para la distribución de financiamiento público, una vez que derivado de la verificación de la obtención del umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones para la renovación del Poder Legislativo y Ayuntamientos, se tenga certeza del número de partidos políticos nacionales y locales que conservarán o perderán su registro, y que los actos relacionados con ello hayan adquirido firmeza, es decir, hasta que termine el presente Proceso Electoral, en términos del artículo 186 del Código, que señala dicho proceso concluirá con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal competente.

No obstante a lo anterior, se debe considerar la celebración de elecciones extraordinarias en los Municipios en los que no fue posible llevar a cabo la sesión de cómputo, por ende, existe la posibilidad de modificación de los resultados electorales y que su recomposición repercuta en un incremento de votos para aquellos partidos

CG/AC-0095/2024

políticos nacionales o locales que les permita alcanzar, mantener, o en su caso, perder el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones para la renovación del Poder Legislativo y Ayuntamientos.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, II, XI, XX, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el contenido del Dictamen identificado como “*DICTAMEN COPP/001/2024*”, en todos sus términos, documento que corre agregado al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX, y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- d) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento; y
- e) A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

CG/AC-0095/2024

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año de dos mil veinticinco, de conformidad con los Considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente documento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14, por cuanto al **ANEXO ÚNICO** publíquese de forma íntegra.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PEEOC	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente
UMA	Unidad de Medida y Actualización

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANTECEDENTES

- I. En fecha 03 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0047/2023, por el que declaró el inicio del PEEOC 2023-2024, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- II. El 10 de enero de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la UMA vigente a partir del 01 de febrero del año en curso, el cual equivale a **\$108.57 (Ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos M.N.)**.
- III. En fecha 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEOC 2023-2024, para la elección a la Gobernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad federativa.
- IV. En Sesión Especial de fecha 09 de junio de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0069/2024, por el que se efectuó el cómputo final de la elección para la Gobernatura del Estado y se declaró la validez de dicha elección, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo el mayor número de votos, instruyéndose la expedición de la respectiva Constancia de Mayoría.
- V. En la reanudación de la sesión especial aludida en la fracción anterior, celebrada el día 10 de junio de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0070/2024, por el que se efectuó el cómputo final de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se declaró la validez de dicha elección y la elegibilidad de las respectivas candidaturas, asignándose las correspondientes diputaciones por el mencionado principio.
- VI. En la reanudación de la sesión especial de fecha 09 de junio de 2024, celebrada el día diecinueve del citado mes y año, el Órgano Máximo de Dirección de este OPLE aprobó el Acuerdo CG/AC-0092/2024, por el que se efectuó el cómputo final

de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, se declaró la validez de dicha elección y la elegibilidad de las respectivas candidaturas, asignándose las correspondientes regidurías por el mencionado principio.

- VII.** En sesión celebrada el 19 de junio de 2024, la Comisión de Fiscalización del INE designó a la persona Interventora que efectuará el proceso de prevención y eventual liquidación del Partido de la Revolución Democrática, como consecuencia de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones conformantes del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- VIII.** Con fecha 22 de julio de 2024, la Consejera Presidenta de este Instituto suscribió el Oficio No. IEE/PRE-1509/2024, mediante el cual solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla lo siguiente: número total de personas inscritas en el Padrón Electoral correspondientes al Estado de Puebla, con corte al 31 de julio del año en curso, tanto de la ciudadanía residente en la entidad como de la residente en el extranjero.
- IX.** En fecha 02 de agosto de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio Núm. INE/PUE/JL/VR/5192/2024, signado por el Mtro. Carlos Alberto Montero Catalán, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, en respuesta al documento citado en el Antecedente VIII del presente, mediante el cual informa el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al 31 de julio de 2024.
- X.** Con la información referida en el punto anterior, la Dirección se abocó al análisis y elaboración del cálculo para determinar el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año dos mil veinticinco, así como el Proyecto de Dictamen correspondiente.
- XI.** El 15 de agosto de la presente anualidad, a través del Memorándum IEE/DPPP-046/2024, la Dirección remitió al Presidente de la Comisión el Proyecto de

Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, por el que se determina el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.

Dicho Órgano Auxiliar, con fundamento en el artículo 15, fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto, se encuentra facultado para determinar, con apoyo de la Dirección, el monto del financiamiento público anual que se otorga a los partidos políticos nacionales y locales existentes en la entidad, que se encuentran acreditados o registrados, respectivamente, ante este Instituto.

En ese sentido, esta Comisión realiza la determinación del referido monto con base en el cálculo efectuado por la Dirección, cálculo cuyo procedimiento es desarrollado en el Anexo Único del Anteproyecto de Dictamen en estudio.

2. Con fundamento en los artículos 42, fracción III y 43, fracción III del Código, se considera como un derecho y una prerrogativa de los partidos políticos el recibir financiamiento público para sus actividades en la entidad, esto en los términos señalados en el artículo 41 de la Constitución Federal, en las Leyes Generales Electorales, así como en el Código.

De ese modo, el artículo 46 del Código señala que el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés

público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, así como para la obtención del voto; subrayando como competencias del Consejo General establecer o fijar el monto y distribución de esa aportación.

3. De acuerdo con los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, así como 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el **monto total del financiamiento público** que se distribuirá anualmente entre los partidos políticos, para solventar sus actividades ordinarias, se determina **multiplicando** el **número de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral local**, con corte al mes de julio de la anualidad anterior a la que se destinará el monto en cuestión, por el **65 por ciento** del valor diario de la UMA vigente en el momento del cálculo.

Es pertinente señalar que, según el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral es un instrumento integrado por la información básica de los hombres y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, que presentaron su respectiva solicitud de inscripción; personas que se encuentran agrupadas en dos secciones, la relativa a ciudadanía residente en México y la correspondiente a quienes residen en el extranjero.

Por otro lado, en términos de los artículos 2, fracción III y 4, párrafo primero de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, esta es aquella unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que se usa para establecer la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de dichas leyes; siendo la sustituta en diversos casos u ordenamientos legales del denominado Salario Mínimo General y cuyos valores -diario, mensual o anual- son calculados por el Instituto de Estadística y Geografía.

Derivado de todo lo anterior, la determinación del financiamiento público que se ministrará en el año 2025 para actividades ordinarias partidistas, en el Estado de Puebla, se desarrolla de la siguiente manera: multiplicando **5,020,960 (cinco**

millones veinte mil novecientos sesenta) personas ciudadanas por \$70.57 (setenta pesos con cincuenta y siete centavos M.N.), lo cual nos da un resultado de \$354,329,147.20¹ (trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos veintinueve mil ciento cuarenta y siete pesos, con veinte centavos M.N.), constituyendo esta cifra el multicitado monto a ministrar para el año 2025 de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos. Dicho cálculo se explica también en la siguiente tabla:

UMA 2024 (A)	65% DE LA UMA (B)	TOTAL DE CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL DE PUEBLA, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2024 (C)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025 (B * C = D)
\$108.57	\$70.57	5,020,960 (*)	\$354,329,147.20
(*) De las cuales 4,932,155 (cuatro millones novecientos treinta y dos mil ciento cincuenta y cinco) son personas ciudadanas residentes en el Estado de Puebla y 88, 805 (ochenta y ocho mil ochocientos cinco) residentes en el extranjero.			

Es oportuno apuntar que, con base en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP, ese monto total anual de financiamiento público fijado será la cantidad base para la distribución del mencionado financiamiento a aquellos institutos políticos locales que, habiendo conservado su registro legal después de una elección ordinaria, no obtuvieran representación alguna en el Congreso Local, o bien, para aquellos de reciente registro, posterior a la elección inmediata anterior.

- Con base en los artículos 185, 186 y 187 del Código, el proceso electoral es un conjunto de actos ordenados para la renovación de los Poderes Públicos, divididos en tres etapas, que comienzan con la sesión de instalación celebrada por el Consejo General, entre el 03 y 05 de noviembre del año anterior a la elección, y concluye con los cómputos y declaraciones de validez realizados por los Consejos del Instituto, o bien, con las resoluciones que, en última instancia, pronuncien los tribunales competentes.

¹ Para todos los casos, los cálculos efectuados se realizaron usando la totalidad de decimales que proporciona la Hoja de Cálculo de Microsoft Excel. Sin embargo, para efectos prácticos de presentación, los resultados se muestran a dos decimales, en moneda nacional (pesos).

Por tanto, en virtud de que no ha concluido el PEEOC 2023-2024, pues todavía existen medios de impugnación judiciales relacionados con dicho proceso que se encuentran pendientes de resolución, además de que tampoco las autoridades federales han declarado de manera definitiva la pérdida de registro nacional del Partido de la Revolución Democrática, la **distribución** del financiamiento público local para el ejercicio 2025 se llevará a cabo cuando se tenga plena certeza sobre el número de partidos políticos -nacionales y estatales- que conservan su registro.

5. El artículo 10, fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto prevé que una de las atribuciones de las Presidencias de dichas Comisiones es presentar al Consejo General, con motivo de los asuntos que se les encomienden o que sean de su competencia, los respectivos informes y dictámenes.
6. Según lo establecido en el artículo 47, fracción I, párrafo segundo del Código, el monto del financiamiento público anual que fije el Consejo General, con base en el dictamen que le remita la Presidencia de la Comisión, se incluirá en el presupuesto del año inmediato posterior que este OPLE remita al Congreso del Estado para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en el artículo 21, fracciones VIII y X del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña es competente para calcular y determinar el monto total del financiamiento público otorgado para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondiente al año 2025; en los términos asentados en los Considerandos 1 y 2 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña aprueba el monto del referido financiamiento público relativo al año 2025, de conformidad con lo estipulado en el Considerando 3 y Anexo Único del presente Dictamen, subrayándose que dicho anexo corre agregado a este instrumento, del cual forma parte integral.

TERCERO. Se faculta al Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña para remitir el presente Dictamen a la Consejera Presidenta de este Instituto, quien en uso de sus facultades legales lo someterá a la consideración del resto de integrantes del Consejo General, para que, en caso de una eventual aprobación, sea enviado al Congreso del Estado dentro del respectivo proyecto presupuestal, esto según lo referido en los Considerandos 5 y 6 de este instrumento.

CUARTO. La distribución del financiamiento público local, para el ejercicio 2025, se efectuará en los términos establecidos en el Considerando 4 de este Dictamen.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial del día 15 de agosto de 2024.

CONSEJERO ELECTORAL



C. JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**



C. JOEL ROJAS DURÁN
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

CONSEJERO ELECTORAL


C. MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

CONSEJERA ELECTORAL


C. SUSANA RIVAS VERA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

CONSEJERO ELECTORAL


C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

----- ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COPP/001/2024 -----



SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

ANEXO ÚNICO

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL AÑO 2025

Fundamento Legal:

Artículos 41, Base II, inciso a) y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, y 42, fracción III y 45, fracción I, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Mecanismo:

Se multiplica el número total de personas inscritas en el Padrón Electoral de la entidad federativa, con corte al 31 de julio del año 2024, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento del cálculo.

UMA publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 10 de enero de 2024, vigente a partir del 01 de febrero del mismo año.

\$	108.57
	65%
\$	70.57

Número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Puebla, con corte al 31 de julio de 2024.

5,020,960 ¹

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES AÑO 2025 \$ 354,329,147.20

Nota:

¹ Mediante Oficio núm. INE/PUE/JL/VR/5192/2024, de fecha 02 de agosto de 2024, la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla remitió el Padrón Electoral de dicha entidad federativa, con corte al 31 de julio de 2024, encontrándose inscritos 4,932,155 ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Puebla, así como 88,805 ciudadanos y ciudadanas residentes en el extranjero, lo cual da un total de 5,020,960.